

“ANEXO A” GARANTÍA PRENDARIA.

ANEXO AL CONTRATO DE CRÉDITO CUENTA CORRIENTE REVOLVENTE CELEBRADO ENTRE “NEXALEND S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.” REPRESENTADA POR [], EN SU CARÁCTER DE “LA FINANCIERA” Y POR OTRA PARTE [] EN SU CARÁCTER DE “EL ACREDITADO”.

Declara “EL GARANTE PRENDARIO” que es el legítimo propietario del bien mueble que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE

“EL GARANTE PRENDARIO” para garantizar las obligaciones contraídas con motivo del crédito que por este instrumento se otorga a “EL ACREDITADO” cede la(s) Prenda(s) sin transmisión de la posesión a favor de “LA FINANCIERA”, quien se obliga a entregar a “LA FINANCIERA” la factura original que acredite la propiedad de la(s) misma(s), cada una de ellas, según corresponda, con la anotación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La(s) Prenda(s) dejada(s) en garantía subsistirá por todo el tiempo en que permanezca insoluto en todo o en parte el capital, intereses y demás accesorios. La(s) prenda(s) quedará(n) en poder de “EL GARANTE PRENDARIO” con el carácter de depositario a título gratuito, nombramiento que mediante la firma del presente documento acepta y protesta su leal y fiel cumplimiento, el cual no podrá delegar durante la vigencia del crédito.

CONSERVACIÓN DEL BIEN.- “EL GARANTE PRENDARIO” no podrá ceder, vender o arrendar el bien o los bienes otorgados(s) en garantía durante la vigencia de este contrato. Asimismo se obliga a dar los mantenimientos requeridos y conservar las prendas otorgadas en garantía en perfectas condiciones de funcionamiento. Serán por cuenta de “EL ACREDITADO” los gastos necesarios para la debida conservación, reparación y uso.

“LA FINANCIERA” tiene el derecho de exigir a “EL ACREDITADO” el pago de la deuda aun antes del plazo convenido, si la(s) prenda(s) dejada(s) en garantía se pierde(n) por cualquier causa o se deteriora por el mal uso que el “EL GARANTE PRENDARIO” haga de él. Así mismo, en el supuesto caso que la garantía pierda su valor por cualquier circunstancia, “EL ACREDITADO” y/o “EL GARANTE PRENDARIO” deberá informar a “LA FINANCIERA” de este hecho, en un plazo de 15 días naturales posteriores al suceso. “LA FINANCIERA” decidirá si solicita a “EL ACREDITADO” la sustitución de garantía o vence anticipadamente este contrato.

RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA.- En caso de vencimiento anticipado del crédito “LA FINANCIERA” y “EL GARANTE PRENDARIO” convienen en que a elección de “LA FINANCIERA” se ejecutará(n) la(s) garantía(s) prendaria(s), para obtener la posesión y el pago del crédito; o bien, podrá ejercitar las acciones a su favor, en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses. Una vez dictada la sentencia a favor de “LA FINANCIERA”, “EL GARANTE PRENDARIO” se obliga a entregar el bien o (los) bien(es), sin requerir el uso de la fuerza pública.

Dictada la sentencia se procede al avalúo y posteriormente a la venta de los bienes objeto de la garantía; mediante el siguiente mecanismo:

a) Se notifica a “EL GARANTE PRENDARIO” la realización de la venta, y se publica en un periódico oficial de mayor circulación, un aviso con la descripción de los bienes, su valor, y el día y la hora en que se realizará la venta.

b) Si no se venden en la primera ocasión, cada semana se reduce su valor en 10%. Cuando se llegue a un valor equivalente o menor al monto del adeudo, “LA FINANCIERA” podrá optar por adjudicarse los bienes.

c) Si el monto de los bienes es menor a la cantidad que se adeuda, “EL ACREDITADO” deberá cubrir los adeudos pendientes y/o “LA FINANCIERA” podrá requerir más bienes.

d) En caso de que el monto de la venta sea mayor al adeudo, “LA FINANCIERA” cuenta con cinco días para regresar el remanente al deudor, después de haber descontado los intereses y los gastos aplicables; esto también protege al deudor, ya que si realizó pagos o los bienes son divisibles podrá recuperar parte de lo pagado.

“EL GARANTE PRENDARIO”

“LA FINANCIERA”